

cientos y veinte años ante mi el escribano y testigos se volvieron á juntar en dicho su locutorio las dichas madres abadesas y definidoras del dicho convento en presencia del dicho padre fray miguel de laris su vicario el cual les dijo como se habia vuelto á juntar para dar su parecer y ultima resolucion en este tercero tratado sobre si convendria y era util el dicho convento el aceptar el ofrecimiento que andres de arias tenorio les hacia de hacer á su costa la iglesia nueva de este convento en la forma y debajo de las calidades y condiciones que les habia dicho y propuesto en el primero y segundo tratado que sobre este caso habia hecho en conformidad de la patente del padre fray juan marquez maldonado provincial de la dicha orden su prelado y vicario general y que viesan si tenian determinacion de aceptarlo con las dichas condiciones á repudiarlo que lo dijese sobre que les encargaba las conciencias y las dichas madres abadesa y definidoras dijeron todas juntas que habian vuelto á reever y mirar tratar y conferir en razon de lo suso dicho asi entrelas como las demas monjas del dicho convento y que les habia parecido y agora les parecia aceptar el dicho ofrecimiento y darle el dicho patronasgo con todas las condiciones y cargos contenidos en la dicha patente que aqui hubieron por referidas por que se las declaro y refirio el dicho el dicho su vicario y asi por este tercero tratado y ultima resolucion venian todas de un acuerdo de hacerlo y efectuarlo y de otorgar en razon dello escritura en bastante forma con todas las fuerzas y clausulas necesarias sin que se les ofreciese cosa en contrario que le impidiese antes hallaban ser en notoria utilidad y provecho del dicho su convento y asi lo declaraban y daban por ultima resolucion en este tercero y ultimo tratado se hiciese y lo pidieron por testimonio y al dicho padre vicario se hallase presente al otorgamiento de la dicha escritura y la fir-

maron con el dicho padre vicario á todos los cuales yo el dicho escribano doy fe que conosco siendo testigos fray cristobal zorrilla de la dicha orden de san francisco y pedro de unciondo mayor-domo del dicho convento y diego herandez estantes en esta ciudad fray miguel de laris vicario mariana de santa clara magdalena de jesucristo maria de la resurreccion ines de san mateo rufina de santa clara catalina de sena francisca de san miguel ante mi francisco de arceo escribano real.

Y nos los dicho abadesa y definidoras y demas monjas deste nuestro convento deseando el mejor acierto de lo suso dicho hemos vuelto á reever mirar tratar y conferir sobrello haciendo de nuevo las demas juntas y tratado que conforme al derecho y á nuestras constituciones y debemos hacer y particularmente para el descargo de nuestras conciencias todas de un acuerdo y conformidad nos ha parecido y vuelve á parecer hacerlo y efectuarlo por tanto poniendolo en efecto todas juntas de una conformidad por nos y en nombre deste nuestro convento y de las demas monjas que en el son al presente y fueren daquiadelante y para siempre por quinienes hacemos y prestamos bastante forma que podemos y de derecho hay á lugar para mayor perpetuidad y memoria desta escritura usando como usamos de la dicha patente y de la especial facultad que por ella tenemos otorgamos que desde luego para siempre admitimos y recibimos elegimos y nombramos por patron deste nuestro convento al dicho andres arias tenorio que esta presente y le damos el dicho patronasgo en titulo perpetuo y señorio bastante y á sus herederos y subseores en la forma que arriba va dispuesto y en esta escritura va declarado con todas las condiciones calidades clausulas y obligaciones misas y sufragios que en esta escritura van declarads y aqui volvemos á referir como en ella se contiene y con todas las demas que como tal nuestro patron le podemos y conce-

der y nos obligamos y á este nuestro convento y á todas las que en el nos subdiesen de que se le guardaran perpetuamente desde el dia que como dicho es se pusiere la primera piedra en la obra de la dicha iglesia nueva en adelante diciendose y haciendole decir con toda puntualidad solemnidad y cuidado todas las dichas misas y sufragios en los dias y como va dispuesto y señalando por esta escritura aplicando las dichas misas y sufragios á quien y como queda dicho de tal manera que en ningun tiempo por este nuestro convento ni sus perlados se pueda inovar alterar ni quitar en todo ni en parte lo contenido en las dichas condiciones sobre que agrabamos nuestras conciencias y demas sucesoras haciendolo todo á costa deste nuestro convento sin que por esta razon ni por otras se le pueda pedir como no pediremos al dicho andres arias tenorio ni sus subseores mas de lo que gastare en el edificio de la dicha iglesia nueva coro alto y bajo della y su sacristia con que este nuestro convento y nosotros por el declaramos y confesamos quedar contentas y satisfechas para lo cumplis enteramente y sin que falte cosa alguna y si en ello puede haber si obiere cualquier exceso ó falta por la costa de ministros y cera y otras cosas que para ello hemos de poner todo aquello que fuere á decir con mas el derecho y señorio titulo y recurso del dicho patronasgo se lo transferimos renunciarnos y traspasamos y en los dichos sus herederos y subseores y les hacemos de todo ello gracia y donacion por contrato irrevocable entre vivos tan bastante y pura como á su derecho con venga y con las insinuaciones y clausulas desistimientos y desapoderamientos renunciaciones de leyes sustancias y solemnidades necesarias para su validacion que aqui habemos por expresas y declaradas para que con mejor titulo y derecho usen del dicho patronasgo y se les guarden y cumplan las dichas condiciones y cada una dellas

por la buena otra limosna y caridad que asi nos hace en tomar á su cargo la obra y edificio de la dicha iglesia nueva coro bajo y alto y sacristia della en que tanto se ha de servir Dios Nuestro Señor y aumentarse y continuarse su culto divino y el bien deste nuestro convento y por otras causas justas que para ello hay y desde luego para siempre desistimos y apartamos al dicho nuestro convento del dicho patronasgo para no darlo en ningun tiempo á otra ninguna persona y en señal y por titulo del entregamos al dicho andres arias tenorio esta escritura por mano del presente escribano mayor para que por ella ó por sus tresladados adquiera y aprenda la posecion y titulo del dicho patronasgo quedando con esto admitido y recibido en el con bastante reconocimiento y titulo que le hacemos y hemos de hacer en los dichos sus herederos y subseores y demas nombrados y llamados al dicho patronasgo cumpliendo asi mismo con ellos todo lo que por esta escritura va dispuesto y queda á nuestro cargo y para memoria dello y que en ningun tiempo prescriba su data y cumplimiento ni se deje cumplir y llevar á debido efecto prometemos de asentar esta escritura y sus calidades y condiciones en los libros y tablillas que este nuestro convento tiene de sus capellanias y otras obras pias demas de lo cual prometemos y aseguramos de guardar y cumplir y haber por firme todo lo dispuesto por esta escritura y sus calidades y condiciones y este nuestro convento lo guardara y cumplira sin lo reclamar ni contradecir en todo ni en parte alejando nulidad herrar ni engaño ni otro remedio ni derecho que nos competa por donde lo podemos alterar y contradecir so pena que si nosotros ó el dicho nuestro convento lo intentaremos hacer con efecto de que le escluimos y apartamos en bastante forma no sea oido ni admitido en juicio y por el mismo caso que lo haga se ha visto aprobar y ra-

tificar esta escritura y darle mayor fuerza y valor y suplirla y enmendarla de cualesquier defectos sustancias ó solemnidades que en si contenga y devolver y restituir á el dicho andres arias tenorio, y á quien despues del subsdiere en el dicho patronasgo todo cuanto en la dicha iglesia nueva coros y sacristia della obiere gastado y gastase con las costas y daños que se le recrecieren demas de que tengamos obligacion de cumplir y llevar adelante las dichas misas y sufragios y lo demas que por esta escritura queda á nuestro cargo como si no la hubieramos inobado ni alterado para todo lo cual y su estavilidad y cumplimiento obligamos todos los bienes y rentas espirituales y temporales deste nuestro convento habidos y por haber.

ojo

E yo el dicho andres arias tenorio que presente soy hablando oido y entendido lo contenido en esta escritura é otorgo que la acepto con el patronasgo que por ella se me da y concede y á mis herederos y subesores con el agradecimiento debido y lo recibo y admito con los dichos sufragios y en su conformidad tomo á mi cargo de hacer el edificio y obra de la dicha iglesia nueva con la sacristia y coro della de muy buen edificio y suntuosidad como para tal ministerio se requiere comenzandola dentro de dos años que corren desde hoy día de la fecha desta escritura por mano de alarife que dello entiendan hasta que en el todo quede acabada y perficionada y el dicho convento pueda celebrar en ella los divinos oficios gastando en su obra y edificio de mis propios bienes toda la cantidad que fuere necesario para dejarla acabada aunque excesada de ochenta mil pesos de oro comun porque en toda esta cantidad he venido y me encargo de hacerla de los dichos mis bienes y particularmente del quinto dellos de que puedo disponer en los efectos que quiciere y de todos los legítimos que en mi renunciaron fray alonso arias de la orden de san francisco y la dicha fran-

cisca de san geronimo monja profesada del dicho convento mis hijos legítimos y de la dicha geronima de meneses que las aplico en el efecto de la dicha obra supliendo lo demás que faltare de mis propios bienes y haciendo de manera que por ningun caso ni falta se deje de hacer y acabar la dicha obra.

Demas de lo cual prometo y me obligo de dejar renta suficiente para aceite de lampara del Santísimo Sacramento que ha de arder ordinariamente y perpetuamente en la dicha iglesia sin que falte en ninguna manera por que con este cargo así mismo acepto el dicho patronasgo y me encargo de la dicha obra y edificio por el servicio de Dios Nuestro Señor y bien de mi alma y de mis subesores de que por esta razon me constituyo por deudor del monto dello para lo cumplir y pagar sin que por ningun caso lo pueda alterar reclamar ni contradecir de que me desisto y aparto en bastante forma y en conformidad y reconocimiento del dicho patronasgo y posesion que del se me da y concede y de lo demas contenido en esta escritura pide al presente escribano me de de ella los trestodos que pidiere para cuyo cumplimiento y de lo que queda á mi cargo obligo mi persona y todos mis bienes raices y muebles habidos y por haber con especial y expresa sujecion y obligacion y por quitar toda deuda que se pueda ofrecer y ofresca en razon de los nombramientos y sucesiones de patrones del dicho convento de declaracion y condicion que yo el dicho andres arias los he de poder nombrar y señalar por mi testamento á cobdicio ó por escrituras intervivas y por las demas formas que me pareciere sin embargo de los llamamientos que se hacen por esta escritura y los que así dejare nombrados y señalados nos las dichas abadesa y difinidoras hemos de admitir y recibir por tales patrones deste nuestro convento en la misma forma que recibimos al dicho andres arias tenorio y recibidos por tales todo lo cual otorgamos en la ma-

nera que dicha es y ambas partes damos poder á los jueces que de nuestras causas y del dicho convento puedan y deban conocer para que seamos compelidos y apremiados al cumplimiento de lo que dicho es como si fuese sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciamos todas las leyes y derechos bulas y constituciones exenciones y libertades privilegios y pragmatias que haya ó pueda haber en nuestro favor y del dicho convento y en contrario de lo que dicho es y la ley que prohibe la general renunciacion de leyes y por que el dicho convento por competirle beneficio de restitucion por el derecho de memoria y nos las dichas abadesa y difinidoras y demas monjas de nuestra voluntad queremos dejar prebenida esta escritura de todos los remedios y contrarios que se le puedan poner en su nombre juramos á Dios Nuestro Señor y por una señal de la cruz de la guardar y cumplir y de no la reclamar ni contradecir en todo ni en parte por razon de la dicha memoria ni por los derechos que en ella se espresan y declaran ni por otra causa que para ello haga ni para la contravenir ó alterar no pediremos beneficio de restitucion ni absolucion deste juramento á ningun juez ni perlado eclesiastico so pena de no ser oidas y de incurrir en las demas penas perjuras é infamias en que caen é incurren las que van contra sus juramentos y declaramos que contra esta escritura ni parte della no tenemos fecha por nos ni por interpositas personas protestaciones ni reclamaciones judicial ni extrajudicialmente y si alguna pareciere haber fecho ó hicieramos desde luego lo revocamos y amilamos y renunciamos el remedio della.

Eyo el dicho fray miguel de laris que presente he sido al otorgamiento desta escritura usando de la facultad que tengo por la dicha patente que en ella va incorporada otorgo que por lo que toca á las dichas madres abadesa y difinidoras y demas monjas la autorizo

apruebo y ratifico con todas sus clausulas calidades y condiciones en la mas bastante forma que puedo y de derecho haya lugar y en caso necesario obligo al dicho convento sus bienes y rentas derechos y auciones á su guarda y cumplimiento y todos otorgamos la presente ante el escribano y testigos della que fecha en la dicha ciudad de mexico á veinte y nueve dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte años y todos los dichos otorgantes que yo el presente escribano doy fe que conosco lo firmaron escepto las madres beatriz de santa ines francisca de la concepcion leonor de san juan juana bautista casilda de santa clara antonia de san francisco mariana de san juan maria de san lus francisca de la cruz melchora de san andres antonia de san luis maria de san pedro ursula de la concepcion mariana de san bernardo isidora de san antonio catalina de la encarnacion juana de san pablo francisca de san bernardino ana de santiago maria de jesus maria de san juan juana de los angeles clara de san francisco aldanza de la encarnacion ana de los angeles felipa de san miguel lucia de san pedro ursola de san tiago geronima de san francisco clara de san juan mariana de san diego mariana de la trinidad catalina de la concepcion leonor de san francisco mariana de santa clara isabel de la visitacion maria de la natividad mencia de san juan geronima de santa catalina petronila de la magdalena lucia de san geronimo juliana de san lorenzo maria de la concepcion isabel de san pedro francisca de jesus margarita de san lorenzo las cuales dijeron no saber firmar y por ellas lo firmo un testigo siendolo el licenciado juan del castillo juan de tuesta robes y pedro de ancionado y alonso jimenes de castilla y hernando nuñez vecinos y estantes en mexico fray miguel de laris andres arias tenorio mariana de santa clara abadesa magdalena de jesucristo teresa del pilar maria de la resurreccion ines de san mateo rufina de santa clara catalina de sena fran-

cisca de san miguel maria de la asuncion geronima de la concepcion beatriz de cristo maria de san agustin maria de san antonio luisa de la trinidad justa del espiritu suntu mariana de la concepcion maria de cristo ana de la encarnacion maria de san cristobal luisa de san francisco elvira de san buena-bentura ines de san juan felipa de santiago geronima de san agustin maria de los angeles catalina de la cruz ana de san josep antonia de los reyes mariana de san miguel geronima de los angeles maria de san pablo juana de santa clara de san gabriel geronima de san miguel beatriz bautista mariana de los angeles maria magdalena de san josep luisa del espiritu santo mariana de jesus catalina de san francisco beatrix de la trinidad juana de san agustin francisca de san ilefonso isabel de san miguel luisa de la encarnacion catalina de san miguel francisca de la magdalena francisca de san gabriel florencia de los angeles catalina de san ilefonso leonor de la trinidad leonor de san diego catalina de san josep juana de los reyes luisa de la encarnacion juana de san josep geronima de san martin torentina de san nicolas catalina de san geronimo francisca de los reyes maria anunciacion ama de san bernardo catalina de san lorenzo micaela de san geronimo melchiora de los reyes ines de sesus luisa de san antonio ana maria de san pedro isabel de san diego antonia de san martil geronima de santa clara antonia de la presentacion ana maria de san antonio isabel de san juan catalina de la asencion geronima de cristo andrea de santa catalina maria de la natividad constanza de san juan leonor de sanabentura maria de san nicolas ana maria de santiago isabel de santa clara magdalena de san pedro felipa de san josep ana de la concepcion geronima de san bartolome isabel de san esteban maria de cristo francisca de san juan maria del sacramento francisca de san geronimo por testigo y á ruego de las madres otor-

gantes que dijeron no saber firmar el licenciado juan del castillo ante mi francisco de arceo escribano real.

En la ciudad de méxico á veinte y ocho dias de el mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y un años ante mi el escribano y testigos parecio el padre fray juan marquez maldonado de la orden de los frailes menores de san francisco ministro provincial desta provincia del santo evangelio y sus custodias calificaron del santo oficio la iniquicion desta nueva españa por cual doy fe que conosco y digo que por cuanto con su acuerdo y consentimiento y particular licencia y patente que para ello dio y libro las madres abadesa y difinidoras del convento de santa clara desta ciudad de la obediencia del dicho padre provincial dieron en titulo perpetuo andres arias tenorio vecino desta ciudad para el y sus herederos y sucesores el patronazgo de la iglesia nueva que se pretende hacer en el dicho convento con ciertas misas y sufragios que quedaron á su cargo de cumplir por razon de lo cual el dicho andres arias tenorio se obligo de hacer la dicha iglesia nueva á su costa y á lo demas que se contiene por la escritura que por ambas partes se otorgo ante mi el dicho escribano en veinte y nueve de octubre del año pasado de mil y seiscientos y veinte que original mente se ha traído al dicho andres arias para que vista y leído se apruebe y confirme con todos sus clausulas y condiciones y habiendosela mostrado y leído por mi el dicho escribano dijo que como tal ministro provincial y vicario general del dicho convento y monjas de santa clara y por lo que toca al dicho convento aprobaba y aprobo y tuvo por bien y consintio todo lo contenido en la dicha escritura y sus clausulas y condiciones para que sea estable recta y firme y obligo al dicho convento monjas y que en el son al presente y fueren daquiadelante de la guardar y cumplir sin la contrabenir ni alterar en tolo ni en parte y para ello les pone la obediencia que se re-

Acceptacion del padre provincial.

quiere é interpone en la dicha escritura toda su autoridad paternal en la mas bastante forma que puede y de derecho haya lugar y lo firmo siendo testigos los padres fray antonio de tapia secretario de la dicha provincia y fray tomas de obiedo de la dicha orden y el licenciado juan del castillo y luis de baldivieso vecinos de méxico fray juan marquez maldonado ministro provincial ante mi francisco de arceo escribano real.

Nota.

Aunque en el original de donde se ha sacado esta traduccion paleográfica no hay nada testado se lee al fin de esta escritura lo siguiente.

Va testado ca-e-s reyes y enmendado o-o-todo-l-q-d-nis y entre renglones cantados. Yo francisco de arceo es-

cribano del rey nuestro señor en testimonio de verdad fice mi signo francisco de arce.

Los escribanos que aquí firmamos Los escribanos. certificamos y damos fe que francisco de arce de quien esta escritura de patronazgo va firmada y signada es escribano del rey nuestro señor como en el se nombra y á las escrituras y autos que ante el han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera del fecho en méxico á diez y siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y un años andres moreno escribano de su magestad antonio de rueda escribano real.

Don Francisco Davila—Ante mí Don Fernando Carrillo.

FIN DEL LIBRO 24.